



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000480 -2024-GSATDE/MDSA**

Santa Anita,

**1,7 MAYO 2024**

**VISTO:**

El Expediente N° 10613-2023 de fecha 12/12/2023 presentado por el administrada **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO** identificado con DNI N° 08851594 y con domicilio fiscal en la Calle 3 Mz.CH Lt.03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 y el Descuento del 20% en Arbitrios Municipales respecto del predio ubicado en la Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años); y

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 12/12/2023 y Expediente N° 10613-2023, el contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros – el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por la solicitante **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO** señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08851594 que registra como su fecha de nacimiento el 12/05/1953, con lo cual acredita tener al 01/01/2024 la edad de 70 años, 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio de la Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 04/12/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre de **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO** solo la Partida Registral N° 11166836.

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.



## Municipalidad Distrital de Santa Anita Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que el Tribunal Fiscal ha establecido mediante reiterada jurisprudencia, que el beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, es aplicado a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda, pues la Ley no ha establecido ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente una solicitud de deducción de la base imponible del Impuesto Predial o su renovación en aplicación del Artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** en condición de unico propietario y responsable de las obligaciones tributarias respecto del predio ubicado en Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 19706 – código de uso N° 25360).

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra al 01/01/2024 a **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO** y su cónyuge DORA JUANA VALLE CABALLERO como propietarios a nivel nacional del inmueble ubicado en la Mz. CH Lote 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita, bajo el registro de la Partida Registral N° 11166836.

Que en fecha 01/02/2024, se realizó la inspección ocular al predio de la Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita, elaborándose la Ficha de Fiscalización N° 001181-2024-SGFT/GSATDE/MDSA donde se constató que el predio materia de autos se encuentra destinado al uso de casa habitación y constituido en una sola unidad de vivienda, conforme se desprende el Informe Técnico N° 00015-2024-MDSA-GSATDE-SGFTR-JLTS.

### Respecto de la solicitud de Descuento del 20% en Arbitrios Municipales

Que, mediante Ordenanza N° 00343/MDSA ratificada por Acuerdo de Consejo N° 604-2024 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicada en el Diario Oficial EL Peruano con fecha 31 de diciembre de 2023, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, y la determinación de las tasas para el ejercicio fiscal 2024 en el Distrito de Santa Anita.

Que, el párrafo primero y segundo del Artículo 11° de la Ordenanza 00343/MDSA ratificada por Acuerdo de Consejo N° 604 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la cual se aplicara únicamente a partir del mes siguiente de la presentación de la solicitud o declaración jurada de autoavaluo y no en forma retroactiva.

Que habiéndose declarado **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en relación al predio ubicado en la Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita **presentada en fecha 12/12/2023** por el contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** y acorde al art. 11 de la Ordenanza N° 000343/MDSA, se tiene que deviene en **PROCEDENTE** la solicitud del Descuento del 20% en Arbitrios Municipales a partir del mes de **enero a diciembre del año 2024** respecto del predio ubicado en la **Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita**, solicitado por el contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** en su condición de Adulto Mayor no Pensionista, ya que goza del beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 al haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario, e **IMPROCEDENTE** el Descuento del 20% en Arbitrios Municipales para el mes de diciembre del año 2023 debido a que el beneficio solicitado no se aplica de manera retroactiva, de acorde al Artículo 11° de la Ordenanza 00343/MDSA.



**Municipalidad Distrital de Santa Anita**  
**Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 565-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, informa que estando a los documentos que obran en el presente procedimiento, se tiene que el contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** al 01/01/2024 ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias y Decreto Supremo N° 401-2016-EF para acogerse al beneficio tributario, y en consecuencia deviene en procedente su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024 en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años) respecto del predio ubicado en la **Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita**; y procedente su solicitud del Descuento del 20% en Arbitrios Municipales a partir del mes de enero a diciembre del año 2024 en relación al predio ubicado en la **Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita**, al haber cumplido con los requisitos establecidos en Ordenanza N° 00343/MDSA para acogerse al beneficio tributario en su condición de Adulto Mayor no Pensionista e **IMPROCEDENTE** el Descuento del 20% en Arbitrios Municipales para el mes de diciembre de 2023 debido a que el beneficio solicitado no se aplica de manera retroactiva, de acorde al Artículo 11° de la Ordenanza 00343/MDSA conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Estando al Informe N° 565-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 343/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024**, **PROCEDENTE** la solicitud del Descuento del 20% en Arbitrios Municipales a partir del mes de enero a diciembre de 2024 en relación al predio ubicado en Calle 14 Mz. CH Lt. 03 Urb. Alameda De Ate 2da Etapa, Distrito Santa Anita (uso Casa Habitación) (código de predio N° 19706 – código de uso N° 25360), solicitado por el contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** en su condición de Adulto Mayor No Pensionista (70 años), conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución e **IMPROCEDENTE** el Descuento del 20% en Arbitrios Municipales respecto al mes de diciembre de 2023, de acorde al Artículo 11° de la Ordenanza 00343/MDSA

**Artículo Segundo.-** El contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** deberá presentar la **Declaración Jurada de Autoavalúo de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2024** ante la Plataforma de Atención de la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, acorde al artículo 88° del T.U.O. del Código Tributario, exhibiendo la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** **DEJAR SIN EFECTO** los valores generados por los periodos en los que se ha declarado procedente la solicitud de la Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado.

**Artículo Cuarto.-** **DISPONER** al contribuyente **PILCO ESPINOZA SEGUNDO RICARDO (código N° 21115)** Actualizar en las oficinas de la Municipalidad su Declaración Jurada respecto de la condición de propiedad de su predio de Propietario Único a Sociedad Conyugal, conforme a la inscripción de su predio en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

**Artículo Quinto.-** Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

**Artículo Sexto.-** Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
.....  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico